

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA 0 00 1
MERCADOLIBRE ECUADOR S.A.

Accionistas fundadores:

PAULINA VERÓNICA REGALADO YÉPEZ
CAROLINA ALEXANDRA SANTILLÁN NARANJO

CUANTÍA: USD 800,00

DI 3 COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cinco de julio del dos mil seis, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: la abogada Paulina Verónica Regalado Yépez y la señorita Carolina Alexandra Santillán Naranjo, ambas ecuatorianas, mayores de edad, solteras y domiciliadas en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía MercadoLibre Ecuador S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



la presente escritura pública, la abogada Paulina Verónica Regalado Yépez y la señorita Carolina Alexandra Santillán Naranjo, ambas ecuatorianas, mayores de edad, solteras y domiciliadas en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará MercadoLibre Ecuador S.A. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.

TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.

ESTATUTOS: I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- MercadoLibre Ecuador S.A. es una Sociedad Anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".

Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador

o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con 00 2
sujeción a la ley y estos estatutos. Artículo Tercero: OBJETO.- La
compañía tendrá como objeto principal: a) la prestación y
explotación de servicios informáticos y/o electrónicos y de otros
servicios vinculados a éstos; b) el desarrollo, difusión,
representación y comercialización de archivos, bancos de datos e
información de todo tipo; c) la prestación y explotación de bienes
y/o servicios relacionados con interfases de sonido, video o
animación ("Multimedia"), sistemas de redes externas ("Internet") y
todo tipo de sistema de transmisión de datos y/o audiovisual y/o
correo electrónico, incluyendo con carácter enunciativo: el diseño y
programación de software para venta de productos multimedia;
servicio creativo de animación computarizada en todas sus fases;
edición de video; digitalización de imágenes, video y sonido; diseño,
implementación y puesta en marcha de sistemas de redes internas
("Intranets") para empresas; creación, diseño e implementación de
espacios en Internet ("Web Site") para la venta de publicidad, bienes
y/o servicios a través de Internet mediante sistemas interactivos; d)
la compra, comercialización, venta, distribución, representación,
importación y/o exportación de bienes y/o servicios relacionados con
las actividades precedentemente enunciadas; e) el mantenimiento,
reparación y asesoramiento técnico relacionado con las actividades
precedentemente enunciadas; f) la realización de gestiones de
cobranzas y/o de pagos por cuenta y orden y/o a nombre de terceros
a través de sistemas de transferencia electrónica por Internet y/o
cualquier otro medio de pago, pudiendo aceptar mandatos otorgados
por terceros para llevar a cabo las actividades precedentemente

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



enunciadas; y, g) así mismo podrá otorgar todo tipo de garantías, tales como aval, fianza, obligación solidaria, hipoteca, prenda o fideicomiso, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros en los que la sociedad tenga un interés o participación o con los que la sociedad guarde alguna relación de negocios. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. La compañía podrá intervenir o participar en licitaciones, concursos de ofertas, concursos privados de precios y cualquier otro tipo de contratación pública o privada permitida por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. La sociedad podrá desarrollar las actividades que constituyan su objeto social, por cuenta propia o conjuntamente con las personas naturales o jurídicas del modo y forma que se requiera de conformidad con las disposiciones de las leyes aplicables y los reglamentos que tengan validez legal en el Ecuador. Para llevar a cabo su objeto social, la Compañía solicitará y obtendrá todas las autorizaciones, concesiones, licencias y demás permisos que sean necesarios de conformidad con las leyes aplicables. La sociedad podrá también adquirir acciones o intereses, o celebrar contratos de asociación, sociedad de hecho, consorcio o Joint Venture con otras sociedades dedicadas a prestar servicios accesorios o complementarios a los que constituyan el objeto de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes de la materia. Para realizar su objeto, la Compañía también podrá practicar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes ecuatorianas permitan a las empresas que desempeñan las

actividades descritas en la presente cláusula, previo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las leyes vigentes. Artículo Cuarto MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá: (a) Efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; (b) Participar en el capital social de toda clase de sociedades, empresas y negocios; proponer y participar en la constitución, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades; (c) Ejercer la tenencia, adquisición, a cualquier título, de acciones, participaciones y de toda clase de valores, bonos, pagarés, obligaciones, certificados y títulos de crédito en general; la participación en contratos de participación, alianzas estratégicas, *Joint Ventures* y cualesquiera otras formas de asociación empresarial; (d) Prestar toda clase de servicios y realizar toda clase de actos o contratos de cualquier índole permitidos por la ley y que sean necesarios, convenientes o tiendan al desarrollo y desenvolvimiento de las operaciones sociales, pudiendo además dedicarse a toda clase de actividades o servicios lícitos; y, (e) Representar casas comerciales, nacionales y extranjeras y desempeñar mandatos y comisiones. Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar cualquier clase de bienes o derechos, constituir sociedades o ser socia de ellas, celebrar contratos de participación, emitir obligaciones, *debentures* o pagarés, y en general realizar cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con sus fines sociales. Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

II. CAPITAL SOCIAL. Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800.00), dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1.00) cada una. Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

III. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Décimo: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el titular o parte de éstas, a su elección. Artículo Décimo Primero: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a

la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo Segundo: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Tercero: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Artículo Décimo Cuarto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía y de factores mercantiles; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, f) Autorizar al Presidente y al Gerente General de la Compañía la realización de actos o celebración de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 25,000.00). Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de Reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo Décimo Sexto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. Artículo Décimo Octavo: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Noveno: MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo: QUÓRUM.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo Vigésimo Primero: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Segundo: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante apoderado con poder notarial, general o especial, o con simple carta poder, la misma que podrá ser enviada vía fax o correo electrónico y ratificada por correo. Si el poder o la carta poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Artículo Vigésimo Tercero: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquier de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Cuarto: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. B.- EL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, la Presidencia será ejercida por el Gerente General de la compañía, con todas las atribuciones que le correspondan al Presidente, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente o hasta que la Junta General de Accionistas nombre al nuevo Presidente de la compañía. Artículo Vigésimo Sexto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervisar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Obligar a la Compañía hasta por un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00). En caso de que las obligaciones sociales derivadas de los negocios o acuerdos alcanzados por el Presidente excedan dicho monto y no rebasen un monto de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 25,000.00), para poder obligar a la compañía, el Presidente requerirá de la firma conjunta del Gerente General. Cuando el monto de tales obligaciones exceda de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 25,000.00), el Presidente requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía; y, f) Cumplir con los demás deberes y

ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y 0 00 7
los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL. Artículo
Vigésimo Séptimo: EL GERENTE GENERAL.- La administración y
dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la
misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista
de la Compañía. En caso de ausencia o impedimento temporal o
definitivo del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por
el Presidente de la compañía, con todas las atribuciones que le
corresponden al Gerente General, quien ejercerá este cargo por el
lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el
Gerente General o hasta que la Junta General de Accionistas nombre
al nuevo Gerente General de la compañía. Artículo Vigésimo
Octavo: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la
Junta General de Accionistas por un periodo de dos (2) años,
pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo Noveno:
REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de
la Compañía la representación legal, judicial y extrajudicial, de la
misma. Artículo Trigésimo: OTRAS ATRIBUCIONES Y
DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más
amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales
con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones
impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más
de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y
atribuciones que se mencionan a continuación: UNO) Realizar todos
los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la
Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. DOS) Someter
anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. TRES) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores mercantiles y mandatarios generales con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquier otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Obligar a la Compañía hasta por un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10,000.00). En caso de que las obligaciones sociales derivadas de los negocios o acuerdos alcanzados por el Gerente General excedan dicho monto y no rebasen un monto de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 25,000.00), para poder obligar a la compañía, el Gerente General requerirá de la firma conjunta del

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

Presidente. Cuando el monto de tales obligaciones exceda de 00 8
veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$
25,000.00), el Gerente General requerirá de la autorización de la
Junta General de Accionistas de la Compañía. TRECE) Ejercer y
cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la
Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean
inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de
su cometido. V. DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES,
RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Trigésimo Primero:
EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la
Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno
de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo Segundo:
APROBACIÓN DE BALANCES.- El balance general, estado de
pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General
estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15)
días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que
deberá conocerlos. Artículo Trigésimo Tercero: FONDO DE
RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades
contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no
menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva
legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento
(50%) del capital social. Artículo Trigésimo Cuarto: RESERVAS
FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE
UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere
el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de
Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o
especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. VI. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Quinto: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Trigésimo Sexto: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	ACCIONES
Carolina Alexandra Santillán Naranjo	US \$ 797.00	US \$ 797.00	99.625 %	797
Paulina Verónica Regalado Yépez	US \$ 3.00	US \$ 3.00	0.375 %	3
TOTAL	US \$ 800.00	US \$ 800.00	100 %	800

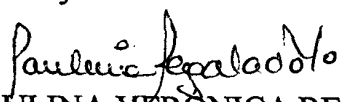
QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado del depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco de Guayaquil. La inversión que efectúan los accionistas fundadores de la compañía tendrá el carácter de Nacional.

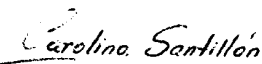
SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al Doctor José María Bustamante para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al apoderado de los accionistas fundadores autorizado; c) Autorizar al Doctor José María Bustamante para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Doctor José María Bustamante y/o el abogado o asesor que él designare en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; y, d) Autorizar al Doctor José María Bustamante para que a su entera discreción y bajo las condiciones que él considere apropiadas, delegue o sustituya conjunta o individual, parcial o totalmente, las facultades otorgadas mediante el presente instrumento a favor de las Doctoras Paula Lanusse, Alexandra Gómez y/o de Diego Ponce. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Minuta firmada por el doctor José María Bustamante, Matrícula número ocho mil ochocientos uno del Colegio de Abogados de Quito". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LAS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


PAULINA VERÓNICA REGALADO YÉPEZ C.C. 171364149-4


CAROLINA ALEXANDRA SANTILLÁN NARANJO
C.C. 171672864-5

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO 18
VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

QUITO, 05 DE JULIO DEL 2006



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "MERCADOLIBRE ECUADOR S.A " por un valor de USD 800,00 (OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
SANTILLAN NARANJO CAROLINA ALEXANDRA	USD	797.00
REGALADO YEPEZ PAULINA VERONICA	USD	3.00
TOTAL	USD	800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

Jorge Luis Vallejo
JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRES COMPLETOS

FIRMA:
C.C.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7092745
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTILLAN NARANJO CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/05/2006 10:24:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MERCADOLIBRE ECUADOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/07/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0 0011

ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

DIEGO FERNANDO A REGALADO

RINA GRETEL YEPEZ

QUITO 02/10/2004

02/10/2016 1227986



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULATORIA

CEDULA DE CIUDADANIA No 171364149-4

REGALADO YEPEZ PAULINA VERONICA

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

01 ENERO 1980

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 001- 0085 00169 F

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1980



Paulina Regalado Yepez
FIRMA DEL CIUDADANO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación
de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

113 - 0285 NUMERO

1713641494 CEDULA

REGALADO YEPEZ PAULINA VERONICA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

Paulina Regalado Yepez
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



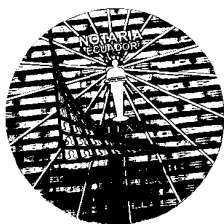
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución Simultánea de la Compañía Mercadolibre Ecuador S.A., sellada y firmada en Quito, a cinco de julio del dos mil seis.-



Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.2396, de fecha diez de julio del dos mil seis, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MERCADOLIBRE ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el cinco de julio del dos mil seis, Mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito, doce de julio del dos mil seis.-




Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 0014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de julio de 2.006, bajo el número **1764** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MERCADOLIBRE ECUADOR S.A.**", otorgada el cinco de julio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027423.-** Quito, a doce de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**



DR. RAÚL GAYBÓN SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0 0018



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MERCADOLIBRE ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO